



SECRETARÍA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

MEMORANDUM

No. 139-SG-2020

De: Abogada  
Marta Carolina Pineda Zapata  
Secretaria General

Para: Licenciada  
Gina Valeriano  
Encargada de la Unidad de Transparencia

Asunto: Lo descrito

Fecha : 15 de Julio, 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en referencia al correo electrónico que fecha 13 de julio de los corrientes, mediante el cual solicita información sobre las resoluciones firmes emitidas en los meses de abril - junio del presente año, para publicar en el **Portal Único de Transparencia**.

Al respecto, tengo a bien informar que no se han generado resoluciones de esta Secretaría de Estado durante los meses de abril - junio de 2020.

Al respecto y siendo que las resoluciones son actos de la Administración Pública, tengo a bien adjuntar el Comunicado emitido por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización con fecha 16 de junio de 2020, mediante el cual comunica a todas la dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada en referencia a los Actos Administrativos que imposibilita sean ejecutadas de manera normal y limita la gestión de los ciudadanos, ante la situación de Emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020.

Atentamente,

Cc: Archivo

CB/SG

## COMUNICADO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a todas las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y a la Población en General **COMUNICA** lo siguiente:

Ante la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y la suspensión de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 68, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, suspendiéndose labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción lo cual imposibilita que las actuaciones de la Administración Pública sean ejecutadas de manera normal y limita la gestión de los ciudadanos ante esta.

En atención a dichos Decretos y demás disposiciones legales, los actos administrativos que puedan causar perjuicio grave al interesado de difícil o imposible reparación, deberán suspenderse cuando se estime pertinente o hasta que el interesado o afectado pueda ejercitar su derecho; así mismo, no podrá caducarse ningún término por existir justa causa que imposibilite a la ciudadanía para cumplimentar con todos los requisitos que sean requeridos mediante providencia.

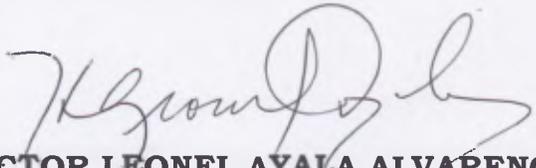
En aquellos casos, en los que el acto administrativo que se emita no lesione los derechos de los interesados y exista la conformidad expresa del mismo, se tendrá por válido de conformidad con la Ley.

Siendo que el comportamiento de la Administración Pública no es unívoco, ni incompatible con una voluntad distinta, sino como consecuencia de una situación de emergencia sanitaria nacional, por tal razón el retardo de resolución no puede considerarse en sentido afirmativo ni en sentido negativo.

Por lo cual la Administración Pública continúa prestando en la medida de lo posible sus servicios, bajo modalidad presencial o mediante teletrabajo, siempre garantizando el derecho de petición, debido proceso, defensa y demás derechos; acatando las medidas de bioseguridad con la finalidad de preservar la salud y la vida de las personas.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 80, 90 y 94 de la Constitución de la República; y, Artículos 28, 30 y 81 literal b) de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

Tegucigalpa, M.D. C., 16 de junio de 2020.

  
**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
Secretario de Estado

